

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE OTORGA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA FÁBRICA DE CONSERVAS VEGETALES DE TOMATE, EN VILLAFRANCO DEL GUADIANA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BADAJOZ, DE CONSERVAS VEGETALES DE EXTREMADURA SA (CONESA)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 12 de junio de 2006 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) a nombre de CONSERVAS VEGETALES DE EXTREMADURA SA (CONESA) con CIF: A06008361, de la fábrica de conservas de tomates ubicada en Villafranco del Guadiana del término municipal de Badajoz.

Segundo.- Mediante Resolución de 8 de agosto de 2007, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) otorgó AAI a la fábrica de conservas vegetales de tomate de CONESA. Esta resolución se publicó en el DOE nº 100 del 28 de agosto de 2007.

Tercero.- Con fecha de 29 de junio de 2011, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura solicitud de CONESA de modificación no sustancial de la AAI consistente en la modificación numérica de los datos catastrales donde se desarrolla la actividad, concretamente el cambio de la Parcela 116 del Polígono Catastral 56, por la Parcela 164 del mismo Polígono Catastral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, y en virtud de las funciones atribuidas a este Órgano Directivo por el artículo 6, letras c) y e), del *Decreto 209/2011, de 5 de agosto*, por el que se establece la *Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura*, con aplicación supletoria de lo dispuesto en el Título VI de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común*, la DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE es el órgano competente para tramitar y resolver el procedimiento de solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

Segundo.- El proyecto presentado por el promotor se considera una instalación industrial incluida en las siguientes categorías:

- Categoría 1.1.a) del Anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, relativa a “instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW. Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa”.
- Categoría 9.1.b.2 del Anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, relativa a “Instalaciones destinadas a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal, con una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 Tm/día (valor medio trimestral)”.
- Categoría 3.4.a) del Grupo 3 del Anexo V de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a “instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW: Instalaciones de

producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa”.

- Categoría 2.2.b) del Grupo 2 del Anexo V de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a “Instalaciones destinadas a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal, con una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 Tm/día (valor medio trimestral)”.
- Categoría 2.2.b) del Grupo 2 del Anexo I del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a “Instalaciones destinadas a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal, con una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 Tm/día (valor medio trimestral)”.
- Categoría 3.4.a) del Grupo 3 del Anexo I del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a “instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW: Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa”.

Tercero.- Según el artículo 5 de la Ley 16/2002, el titular de una instalación incluida en el anejo I de la Ley debe contar con AAI y cumplir con su condicionado. Obligación que también viene recogida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, concretamente en el artículo 24, punto 2, apartado a).

Cuarto.- El artículo 5 apartado c) de la Ley 16/2002, dispone “Los titulares de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades industriales incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley deberán comunicar al órgano competente para otorgar la AAI cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación”. Estas mismas prescripciones son tratadas en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura “Los titulares de las instalaciones que cuenten con autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada deberá comunicar al órgano ambiental cualquier modificación que se propongan realizar en la instalación”.

Quinto.- El artículo 10 de la Ley 16/2002, y el artículo 30 del Decreto 81/2011, regulan el procedimiento que debe seguirse cuando el titular de una instalación con AAI pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación. Este mismo artículo establece los aspectos a tener en cuenta para calificar la modificación de la instalación como sustancial o no sustancial, sin que se considere la actuación solicitada por CONESA objeto de modificación sustancial de la AAI.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE

Autorizar la modificación no sustancial solicitada por CONSERVAS VEGETALES DE EXTREMADURA SA (CONESA) para constatar el cambio de la Parcela 116 del Polígono Catastral 56 que actualmente figuraba en la resolución de AAI, por la Parcela 164 del mismo Polígono Catastral, a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta modificación de la AAI supone una corrección de errores de la AAI dado que la Parcela 164 del Polígono Catastral 56 ha venido siendo utilizada por CONESA para el normal funcionamiento del complejo industrial desde la otorgación de dicha AAI.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

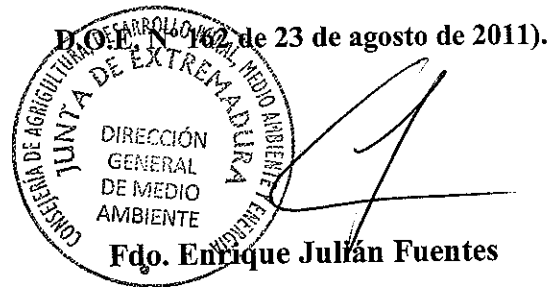
Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En Mérida a 13 de septiembre de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
P.D.(Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,

D.O.E. N.º 162 de 23 de agosto de 2011).



Fdo. Enrique Julián Fuentes